



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, primero (1º) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente asunto a fin de resolver, encontrándose que la apoderada judicial de la accionada Positiva Compañía de Seguros S.A, abogada Cirley Alexis Salguero, radicó renuncia al poder conferido (fl.88 C.1), el cual se encuentra acompañado de la comunicación enviada al poderdante (fl.5C.2), tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del CGP, razón por la cual, se **ACEPTA** la renuncia al poder.

Igualmente, se observa que Positiva Compañía de Seguros S.A, radicó mediante correo electrónico, poder conferido a la abogada **Diana Paola Caro Forero**, para su representación en este asunto, el cual reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., por lo tanto, se le reconoce personería, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, admítase el recurso de apelación presentada por la demandada Dioselina Hernández Martínez y Positiva Compañía de Seguros S.A, contra la sentencia del 09 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde dar aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo el mismo señala “*Que estas medidas se*

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Betty Delgado de Maya.
Demandado: Dioselina Hernández Martínez y Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado: 18-001-31-05-001-2014-00262-00

adoptaran en los procesos en curso y lo que se inicien luego de la expedición de este decreto”.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la parte apelante, *Dioselina Hernández Martínez y Positiva Compañía de Seguros S.A*, vencidos los cuales empezarán a correr para el no recurrente, señora *Betty Delgado de Maya*, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro

Magistrado

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Betty Delgado de Maya.
Demandado: Dioselina Hernández Martínez y Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado: 18-001-31-05-001-2014-00262-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04639859e031c9ae515c5bb3774d77911bc37725dfa9319f72ed9c3ad7c8527

6

Documento generado en 01/03/2022 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Florencia, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ordinario Laboral

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2013-00032-01

DEMANDANTE: Edna Magaly Ramírez Toledo

DEMANDADAS: Instituto de Seguros Sociales en liquidación.

TRÁMITE: Apelación de Sentencia

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que hubiese lugar a decretar pruebas, se dispone CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus correspondientes alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

A partir del día siguiente del vencimiento del aludido plazo, CORRERÁ EL TRASLADO a la parte contraria, por el término de cinco (5) días, para que también presente por escrito sus respectivos alegatos, acorde a lo previsto en el citado artículo.

Los escritos deberán remitirse al correo institucional de la Secretaría de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia: seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes deberán actualizar su correo electrónico y número telefónico para efectos de su localización.

Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

Firmado Por:

Mario Garcia Iбата
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06103c8f33315fef888ce1fcea97a519d463dcdc185e30adc9c29b468e9a552f

Documento generado en 01/03/2022 03:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de Florencia, arriba a esta Corporación el proceso de la referencia, con el fin de surtir recurso de apelación contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022.

Revisada la actuación, se observa que se hace necesario devolver las diligencias al Juzgado de origen, a fin de que se pronuncie sobre la concesión del recurso de apelación, toda vez que se advierte lo siguiente:

> En la audiencia de fallo, interpuso recurso de apelación la parte demandada, señora María Elcy Trujillo Castillo, quien se encontraba representada por el abogado Gonzalo Andrés Ramos, concediéndole el Juzgado, el término de tres días para sustentar el recurso impetrado.

> Según el informe secretarial que obra en autos, en oportunidad, la señora María Elcy Trujillo Castillo presentó sustentación al recurso de apelación, sin embargo, se observa que el mismo fue suscrito por la demandada, a pesar de encontrarse representada por el abogado Gonzalo Andrés Ramos.

> Igualmente, se evidencia que el mencionado profesional del derecho, presentó renuncia al poder, sin poder establecerse la fecha de la misma, por cuanto no aparece en autos.

> Con fundamento en el informe de secretarial referido, mediante oficio 0116 de 11 de febrero de 2022, se remite el asunto a este Tribunal para surtir la apelación de la sentencia.

Como se observa, la presentación de la sustentación del recurso por parte de la demandada, en nombre propio, y la renuncia presentada por su abogado, hacían necesario un pronunciamiento del despacho en relación con la concesión

Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante: Marco Alexis Palta Godoy
Demandado: Maria Elcy Trujillo Castillo
Rad.18001-31-10-002-2021-00019-01

del recurso de apelación propuesto, atendiendo los lineamientos previstos en el art. 322 numeral 3° incisos 2 a 4 del C.G.P., art. 73 y 76 Ibídem, y art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. DEVOLVER la presente actuación al Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, a fin de que se pronuncie expresamente sobre la concesión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022, conforme lo antes expuesto.

2. Realícense las anotaciones y registros del caso.

Notifíquese,
La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

**Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a4e6a68971800f5228d52803a1154c79f3658740a8ad7335ef3fe24b3437e5

Documento generado en 01/03/2022 08:02:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Tercera de Decisión

Florencia, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2012-00091-01

DEMANDANTE: Luz Elida Parra Joven

DEMANDADAS: Luz Marvel Barón

TRÁMITE: Apelación de Sentencia

Magistrado Ponente: MARIO GARCÍA IBATÁ.

En firme el auto que admitió el recurso de apelación, interpuesto contra el fallo que dirimió la primera instancia en el asunto citado en la referencia, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar la alzada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad a lo contenido en el inciso 2° del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta, tal como lo dispone el último inciso del artículo 322 del C.G.P. Dicha sustentación debe contraerse a los expresos reparos formulados ante el juez de primer grado.

Vencido el aludido plazo, por Secretaría córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Los respectivos escritos deberán remitirse al correo institucional de la Secretaría de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia: seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Culminados los plazos aquí otorgados, ingrésense las diligencias al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIO GARCÍA IBATÁ
Magistrado

Firmado Por:

Mario Garcia Ibata
Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae8acfb569334f12bca58e0ed81bf0a0c0800156712fd2e9e9f34cd0d9732de

Documento generado en 01/03/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>